

**AUTO No 631 de 2017**

**(25 de julio)**

**"POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULO PRIMERO Y TERCERO DEL AUTO 614 DEL 18 DE JULIO DE 2017, POR EL CUAL SE APERTURA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante auto 614 del 18 de julio de 2017, por el cual se apertura un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, la corporación autónoma de la guajira, CORPOGUAJIRA,

Que en el artículo primero del auto 614 del 18 de julio de 2017, Ordenar la Iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental en contra VICTOR AGUSTIN PERALTA FERNANDEZ C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, C.C. 1.065.587.557 en Valledupar. RUBEN LAUREANO PERALTA FERNANDEZ, 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTINN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca, La Guajira bajo ((Datum WGS84) 10°51'25.03"N 72°49'41.70"O), se encontraron evidencias de extracción, explotación de materiales térreo. Así, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

Que en el artículo tercero del auto 614 del 18 de julio de 2017, Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores VICTOR AGUSTIN PERALTA FERNANDEZ C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, C.C. 1.065.587.557 en Valledupar. RUBEN LAUREANO PERALTA FERNANDEZ, 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTINN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca su delegado o apoderado debidamente constituido.

Que teniendo en cuenta que mediante diligencia de versión libre de fecha 11 de julio de 2017, el señor VICTOR JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047 expedida en Fonseca, La Guajira dentro del auto 066 de 2017, se pudo evidenciar una posible infracción en materia ambiental y teniendo en cuenta que por error de transcripción no quedo consignado el nombre el de VICTOR JULIO PERALTA EPINAYU en el auto 614 del 18 de julio de 2017. Se corrige dicha situacion

Así mismo, mediante diligencia de versión libre de fecha 14 de junio de 2017, el señor CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.956.575 expedida en Fonseca, La Guajira dentro del auto 066 de 2017, se pudo evidenciar una posible infracción en materia ambiental y teniendo en cuenta que por error de transcripción no quedo consignado el nombre de CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, en el auto 614 del 18 de julio de 2017, se corrige dicha situación teniendo en cuanta los siguientes fundamentos legales:

Que de conformidad con lo establecido Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa*. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte,

corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior se considera necesario corregir los artículos primero y tercero del auto 614 del 18 de julio de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo primero del auto 614 del 18 de julio de 2017, Ordenar la Iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental en contra CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.956.575 expedida en Fonseca, La Guajira VICTOR AGUSTIN PERALTA FERNANDEZ C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, C.C. 1.065.587.557 en Valledupar. RUBEN LAUREANO PERALTA FERNANDEZ, 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTINN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca VICTOR JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047 expedida en Fonseca - La Guajira bajo ((Datum WGS84) 10°51'25.03"N 72°49'41.70"O), se encontraron evidencias de extracción, explotación de materiales térreo. Así, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

Que en el artículo tercero del auto 614 del 18 de julio de 2017, Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.956.575 expedida en Fonseca, VICTOR AGUSTIN PERALTA FERNANDEZ C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, C.C. 1.065.587.557 en Valledupar. RUBEN LAUREANO PERALTA FERNANDEZ, 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTINN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca, JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047 expedida en Fonseca su delegado o apoderado debidamente constituido.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** corregir el artículo primero y tercero del auto 614 del 18 de julio de 2017

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo primero de auto 614 del 18 de julio de 2017 quedara así: "Ordenar la Iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental en contra CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.956.575 expedida en

Fonseca, La Guajira VICTOR AGUSTIN PERALTA FERNANDEZ C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, C.C. 1.065.587.557 en Valledupar. RUBEN LAUREANO PERALTA FERNANDEZ, 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTINN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca VICTOR JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047, La Guajira bajo ((Datum WGS84) 10°51'25.03"N 72°49'41.70"O), se encontraron evidencias de extracción, explotación de materiales térreo. Así, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El artículo tercero del auto 614 del 18 de julio de 2017 quedara así: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.956.575 expedida en Fonseca VICTOR AGUSTIN PERALTA FERNANDEZ C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, C.C. 1.065.587.557 en Valledupar. RUBEN LAUREANO PERALTA FERNANDEZ, 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTINN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047 su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente auto deberá publicarse en la página WED de CORPOGUAJIRA, y/o en el boletín oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la oficina de la dirección territorial del sur, notificar personalmente o por Aviso al interesado, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** comunicar el contenido del presente auto a la procuraduría ambiental y agraria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar a los señores CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.956.575 expedida en Fonseca y JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047, VICTOR AGUSTIN PERALTA FERNANDEZ C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, C.C. 1.065.587.557 en Valledupar. RUBEN LAUREANO PERALTA FERNANDEZ, 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTINN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente resolución a la subdirección de autoridad ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 25 días del mes de julio 2017.

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur